

OFICIO: PC/CPCP/183/2019

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2294/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

2294/2018

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Pedro
Tlaquepaque, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**23 de noviembre de
2018**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de enero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no proporcionó la información de manera completa.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información faltante. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2294/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 02 dos y al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05375518, y que a su vez requirió lo siguiente:

Nombre de todo el personal administrativo que estaba contratados por honorarios y que se dio de baja del 01 de junio del 2017 al 30 de septiembre del 2017. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número, en sentido Afirmativo de conformidad con lo señalado por la Dirección de

RECURSO DE REVISIÓN: 2294/2018
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Recursos Humanos, quien por su parte proporcionó la siguiente información:

Nombre	Dependencia	Puesto	Fecha Alta	Estado	Nombre	Fecha Baja	Motivo
ALCANTAR SOTO ENEDINA	AREA DE BIBLIOTECAS	Auxiliar Administrativo	01/08/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	30/08/2017	Baja por termino de contrato
ARELLANO GUTIERREZ JOSE LUIS	DIRECCION DE DELEGACIONES Y SERVICIOS COMUNICACIONALES	Auxiliar Administrativo	01/04/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	30/08/2017	Baja por termino de contrato
CASTAÑEDA RIVAS IRMA YOLANDA	REGIDORES	Auxiliar Administrativo	01/08/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	30/08/2017	Baja por termino de contrato
GONZALEZ MAGAÑA JORGE	DIRECCION DE RELACIONES EXTERIORES	Auxiliar Administrativo	08/09/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	08/08/2017	CANCELACION DE ALTA
GUTIERREZ AGUAYO LUIS HECTOR	DELEGACION MANUEL LOPEZ GOTILLA	Auxiliar Administrativo	01/04/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	30/08/2017	Baja por termino de contrato
GUTIERREZ QUINTERO RENE ALEJANDRO	DIRECCION DE PROVIDENCIA	Auxiliar Administrativo	18/05/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	30/08/2017	Baja por termino de contrato
HERNANDEZ VALLE OMAR EDUARDO	PRESIDENCIA	Auxiliar Administrativo	01/08/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	31/08/2017	Baja por termino de contrato
LOPEZ ARAIZA VIANEY GUADALUPE	AREA DE BIBLIOTECAS	Auxiliar Administrativo	01/04/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	30/08/2017	Baja por termino de contrato
LUCIANO TELLES KAREN LIZBETH	DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS	Auxiliar Administrativo	01/08/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	30/08/2017	Baja por termino de contrato
MAGALLON RICO CECILIA GABRIELA	DELEGACION LAS JUNTAS	Auxiliar Administrativo	01/04/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	30/08/2017	Baja por termino de contrato
MARISCAL GUZMAN MARIA DEL REPUJIO	DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS	Auxiliar Administrativo	01/07/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	18/08/2017	Baja por termino de contrato
MENDOZA VILLAGOS LETICIA	AREA DE BIBLIOTECAS	Auxiliar Administrativo	01/07/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	30/08/2017	Baja por termino de contrato
MUÑOZ LOPEZ GEORGINA DENISSE	COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO ECON Y COMBATE A LA DES.	Auxiliar Administrativo	01/08/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	31/08/2017	Baja por termino de contrato
PUNTE SERRANO CARLOS	COMISARIA DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL	Auxiliar Administrativo	01/07/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	18/07/2017	Baja por Resuncia Voluntaria
TORRES ARTEAGA EVA SELENE	COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO ECON Y COMBATE A LA DES.	Auxiliar Administrativo	01/08/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	31/08/2017	Baja por termino de contrato
VIDRIO CASTELLANOS MARGARITA GUADALUPE	COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO ECON Y COMBATE A LA DES	Auxiliar Administrativo	01/08/2017	Baja	Honorarios Asimilables 1	31/08/2017	Baja por termino de contrato

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, manifestando que el sujeto obligado no entregó la información de manera completa.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información faltante al recurrente.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir:

Nombre de todo el personal administrativo que estaba contratados por honorarios y que se dio de baja del 01 de junio del 2017 al 30 de septiembre del 2017. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 2294/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado informó a través de su informe de ley, que realizó actos positivos, consistentes en la emisión de nuevas gestiones para recabar información adicional a lo proporcionado con anterioridad.

En este sentido, informó que se encontraron elementos adicionales a los entregados a través de la respuesta inicial, por lo que se remitió nuevamente al recurrente, el listado del personal administrativo contratado bajo la modalidad de honorarios que se dio de baja en el periodo del 01 primero de junio al 30 treinta de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información faltante al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 2294/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

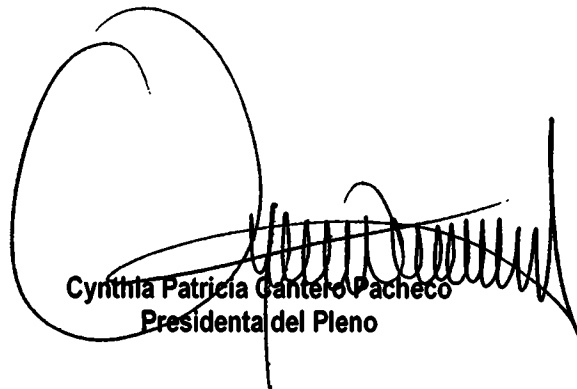
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2294/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNMG/KSSC.